

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

**Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**

Radicado: 11001222000020220021600 (T-551.2)  
Accionante: Pedro Pablo Rayo Montaña  
Accionada: SAE y otras.  
Asunto: Acción de Tutela.  
Fecha: Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El día de ayer, la Secretaría de esta Corporación remitió correo electrónico<sup>1</sup> el expediente de tutela de la referencia, que retornó de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con auto ATP1903-22 del 29 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, en el que se decretó “*la NULIDAD de la presente actuación desde los autos del 21<sup>3</sup> y 24<sup>4</sup> de octubre de 2022 emitido por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá. Se aclara que las pruebas recaudadas y los traslados cumplidos conservan plena validez*”, por considerar que en el trámite de primera instancia se omitió vincular al señor Luis Ángel Dueñas Gómez, en calidad de Depositario Provisional con Funciones de Liquidador de la Sociedad Inversiones Montaña Sociedad LTDA. en liquidación, así como a las partes e intervinientes reconocidas al interior del proceso de extinción de dominio de radicado 126 ED, pese al interés que le asiste en la actuación constitucional, configurándose una causal de invalidez .

Así las cosas, **SE DISPONE:**

**1.** Vincular al señor Luis Ángel Dueñas Gómez, en calidad de Depositario Provisional con Funciones de Liquidador de la Sociedad Inversiones Montaña Sociedad LTDA, para que se pronuncie en relación con

<sup>1</sup> Remitida por la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio de esta Corporación a la dirección [des29sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des29sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el 16 de enero de 2023, siendo las 4:17 pm.

<sup>2</sup> Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en proveído del 21 de octubre de los cursantes, ordenó correr traslado de la demanda de tutela promovida en favor de Pedro Pablo Rayo Montaña, junto con el auto que avocó conocimiento, a la Sociedad de Activos Especiales, a través del buzón de mensajería [notificacionjuridica@saesas.go.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.go.co).

<sup>3</sup> Mediante el cual se dispuso a vincular a la Fiscalía 28 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio al procedimiento de tutela.

los hechos de la demanda de tutela impetrada por Pedro Pablo Rayo Montaño, mediante Apoderado Judicial

**2. VINCULAR** a la **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio de radicado 11001312000320180001701 (ED 126), que se adelanta en contra de la Sociedad Inversiones Montaña Sociedad LTDA, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de **veinticuatro (24) horas**, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

**3. COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, al accionante, las autoridades demandadas y vinculadas, para su conocimiento.

**4. CUMPLIDO** lo anteriormente establecido, retornaran las diligencias al Despacho de Magistrado Ponente a efectos de que se emita la decisión que derecho corresponda.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**

Magistrado

Firmado Por:

Pedro Oriol Avella Franco

Magistrado

Sala 001 Penal

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaad715582b708d6f3cb6a0ae4d849d80d37de2c7629b76a143cb2c7aa46989**

Documento generado en 17/01/2023 10:34:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**